

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SECRETARIA DE PESCA
Fomento y otros (01/1/2002)

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA X REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARIA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 18 NOV. 2002

SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE RAZON

DTO. EXENTO N° 983

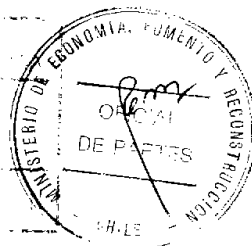
EXCEPCION

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 506 y N° 744, ambos de 1999, N° 714 del 2000 y N° 38 del 2001, los Decretos Exentos N° 223, N° 443, N° 601, N° 632, N° 700, N° 721, N° 886 y N° 934, del 2001, N° 158, N° 173, N° 210, N° 330, N° 338, N° 342, N° 525, N° 531, N° 594 y N° 641 del 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum (DCP) N° 0588 de 11 de septiembre del 2002; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficios Ord. Z4/N° 041 de 11 de marzo del 2002, Ord. Z4/N° 017 de 28 de enero del 2002, Ord. Z4/N° 040 de 11 de marzo del 2002, Ord. Z4/N° 106 de 13 de mayo del 2002, Ord. Z4/N° 038 de 11 de marzo del 2002 y Ord. Z4/N° 130 de 7 de junio del 2002; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. N° 12210/2073 S.S.P. de 6 de junio del 2002, N° 12210/2492 S.S.P. de 8 de julio del 2002, N° 12210/2931 S.S.P. de 6 de agosto del 2002 y N° 12210/3160 S.S.P. de 29 de agosto del 2002; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficios SHOA Ordinarios N° 13000/83 S.S.P., de 24 de mayo del 2002, N° 13000/134 S.S.P., de 19 de agosto del 2002, N° 13000/137 S.S.P., de 19 de agosto del 2002 y N° 13000/150 S.S.P., de 2 de septiembre del 2002; los Oficios (D.D.P.) ORD. N° 1296 de 6 de agosto del 2001, ORD. N° 1746 de 23 de octubre del 2001, ORD. N° 1833 de 2 de noviembre del 2001, ORD. N° 2239 de 11 de diciembre del 2001, ORD. N° 613 de 5 de marzo del 2002 y N° 2042 de 6 de septiembre del 2002, todos de esta Subsecretaría de Pesca; el D.S. N° 19 del 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

INDICACION

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.



Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca aprueba el establecimiento de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en los sectores denominados *Caleta Cóndor*, *Duhatao*, *Mehuín*, *Punta Pugañún*, *Pupelde* y *Punta Quillahua*, Sector B, todos de la X Región.

Que mediante Oficios (D.D.P.) ORD. N° 1296 de 6 de agosto del 2001, ORD. N° 1746 de 23 de octubre del 2001, ORD. N° 1833 de 2 de noviembre del 2001, ORD. N° 2239 de 11 de diciembre del 2001 y ORD. N° 613 de 5 de marzo del 2002, todos de esta Subsecretaría de Pesca, se requirieron al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones informes técnicos para el establecimiento de las áreas anteriormente mencionadas, los cuales fueron evacuados mediante los oficios indicados en Visto, aprobando la medida propuesta.

Que no obstante lo anterior, el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho Informe, de acuerdo a la facultad contenida en el artículo 151, inciso 3° de la misma Ley.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la X Región:

1) En el sector denominado *Caleta Cóndor*, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4030-7345 e IGM N° 4045-7345; ESC 1:50.000; 1° ED. 1972 Y 1° ED. 1971)

PUNTOS	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	40° 44' 19.45"	70°50'13.50"
B	40° 44' 36.00"	70°50'33.00"
C	40° 45' 08.59"	70°50'21.42"
D	40° 45' 31.62"	70°50'56.57"
E	40° 46' 01.94"	70°50'20.35"
F	40° 45' 10.60"	70°50'06.80"
G	40° 45' 08.90"	70°50'05.30"

2) En el sector denominado *Duhatao*, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4200-7400; ESC 1:50.000; 1° ED. 1974)

PUNTOS	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	42° 00' 29.18"	074° 02' 03.21"
B	42° 00' 30.40"	074° 02' 23.57"
C	42° 01' 56.75"	074° 02' 02.14"
D	42° 01' 55.13"	074° 01' 36.42"

3) En el sector denominado *Mehuín*, un área inscrita en la figura irregular, y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 3915-7300; ESC 1:50.000; 1° ED. 1970)

PUNTOS	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	39° 25' 12.97"	073° 13' 00.51"
B	39° 25' 12.97"	073° 13' 04.65"
C	39° 25' 31.62"	073° 13' 00.00"
D	39° 25' 55.94"	073° 13' 02.06"
E	39° 26' 16.21"	073° 13' 06.29"
F	39° 26' 16.21"	073° 13' 02.94"
G	39° 25' 55.94"	073° 12' 57.93"
H	39° 25' 31.62"	073° 12' 57.93"

4) En el sector denominado *Punta Pugehún*, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 7210; ESC 1:50.000; 5° ED. 1993)

PUNTOS	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	41° 48' 04.86"	073° 39' 24.00"
B	41° 47' 06.48"	073° 39' 17.45"
C	41° 48' 19.46"	073° 41' 13.09"
D	41° 48' 34.37"	073° 41' 00.00"

5) En el sector denominado *Pupelde*, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 7210; ESC 1:50.000; 5° ED. 1993)

PUNTOS	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	41° 33' 23.35"	073° 46' 53.57"
B	41° 34' 04.86"	073° 47' 42.85"
c	41° 34' 19.30"	073° 47' 41.37"
d	41° 34' 19.30"	073° 47' 32.27"

6) En el sector denominado *Punta Quillahua*, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

SECTOR B
(CARTA SHOA N° 7210; ESC 1:50.000; 5° ED. 1993)

PUNTOS	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	41° 34' 51.08"	073° 47' 26.18"
B	41° 34' 51.08"	073° 47' 32.18"
C	41° 35' 25.94"	073° 47' 29.57"
D	41° 35' 25.94"	073° 46' 08.10"
E	41° 35' 10.21"	073° 46' 08.08"
F	41° 35' 10.21"	073° 46' 17.26"
G	41° 34' 18.12"	073° 46' 38.10"

VALORIA GENERAL	
MA DE RAZON	
EVA RECEPCION	
NO N°	
CO	
R. PRO	
T. MIL.	
FP. RAL	
JP. TAS	
EP. Y	
JAC.	
T. NIA	
T. V T	
JP. P.	
RENDACION	
ES	
OR \$	
OTO.	

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

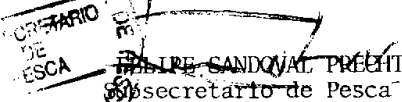
Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de dichas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


JORGE RODRIGUEZ GROSSI
 Ministro de Economía y Energía


Lo que transcribo para su conocimiento
saluda atentamente a Usted.,

SECRETARIO DE PESCA

 Subsecretario de Pesca

CHILE - 1995